



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

nueve de octubre de dos mil veinte
Expediente 500013103002 2019 00020 00

1. No se reconoce personería a la **EU Waylaw** ni a la abogada **Mónica Dayana duran Espejo**, en tanto que los poderes especiales no se ajustan a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, pues carecen de presentación personal o de firma digital. Tampoco cumplen las formalidades del canon 5 del Decreto 806 de 2020, ya que no se indica “*expresamente la dirección de correo electrónico*” de la profesional del derecho, que, en todo caso, deberá “*coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”; y aunque pudiera obviarse la presentación personal si se presumiera auténtico, no se acreditó que fueran otorgados a los mandatarios mediante mensaje de datos, conforme lo prevé la referida norma, a cuyo tenor, “[l]os *poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...*”.

2. Se requiere por última vez a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fijación en estado de esta providencia, acredite la notificación del ejecutado **Jaime Enrique Niño Ojeda** conforme se ordenó en el proveído de 7 de febrero de 2019¹, reiterado el pasado 6 de marzo², so pena de dar por terminado por desistimiento tácito el proceso de la referencia, por disposición del canon 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 55 del **13-10-2020**,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
am


Etiana Maldonado Nieves
Secretaria

¹ 0120190002000Pg1a52, págs. 32-33.

² Bis, pág. 77.



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d29f314d236a377ee5f7827f0e5a69f24122a635589e7cdddf2f9354edd6008a

Documento generado en 09/10/2020 01:03:02 p.m.